

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICA DICADO No.2023 – 00127

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: GALEANO IBARRA MARCELA.

Revisada detenidamente la demanda, se observa que, la referida cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 84 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GALEANO IBARRA MARCELA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagare No 031226100001066, aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (14.999.278,00)** M/cte, por concepto capital de la obligación contenida en el Pagaré No 031226100001066, adjunto con la demanda.

2. Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.058.145,00)** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 29 de abril de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

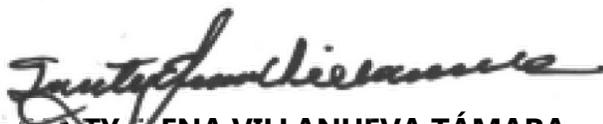
3. Por los intereses de mora sobre el valor del capital contenido en el pagare, No 031226100001066, a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

QUINTO NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

SEXTO RECONOCER personería a la Dra. **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, como apoderada del actor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICA DICADO No.2023 – 00127

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: GALEANO IBARRA MARCELA.

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00120

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ.

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 694-23C, de fecha 31 de agosto de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ, es orgánico del Batallón de alta montaña No 2 gr. SANTOS GUTIÉRREZ EN BOYACÁ, y su dirección de correo electrónico es:

Nelson.roseromendez@buzonejercito.mil.co, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejercito Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


FANNY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00119

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANÓY.

Ingresa las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 693-23C, de fecha 31 de agosto de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANÓY, es orgánico del Batallón de especialistas de mantenimiento aviación, y su dirección de correo electrónico es: Diego.martinez@buzonejercito.mil.co,

Lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00118

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO.

Ingresa las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 692-23C, de fecha 31 de agosto de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO, es orgánico del Batallón de A.S.P.C No 25 para la Aviación en Tolemaida, y su dirección de correo electrónico es: nestor.jimenezpeinado@buzonejercito.mil.co

Lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00114

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO QUINTERO.

Ingresan las diligencias al despacho con escrito de la parte demandante señora, MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, respecto de la corrección del mandamiento de pago del 25 de agosto del 2023, emitido dentro del presente asunto, como quiera que la demandante es la precitada señora, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía del proceso, pero se reconoció personería erróneamente al señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

En consecuencia, de lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 286 del C.G del P, se corregirá el mandamiento de pago proferido el 25 de agosto del 2023, indicado que se reconoce personería para actuar a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, como demandante en la presente actuación, el resto de la precitada providencia se mantendrá incólume, la cual deberá ser notificada junto con este auto al demandado.

A su vez estando las diligencias al despacho para resolver sobre la corrección del mandamiento de pago del 25 de agosto del 2023, es allegada constancia de notificación personal dirigida al demandado, pero es de advertir a la demandante que como quiera que se debe corregir el mandamiento de pago de conformidad con lo antes expuesto, no se tendrá por notificado al demandado, como quiera que la presente providencia se debe notificar junto al mandamiento de pago al señor VÍCTOR ALFONSO QUINTERO, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto del año en curso, reconociendo personería para actuar a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, como demandante en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO NOTIFICAR este auto junto con el mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO NO TENER por notificado al demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO No. 2023-00114

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO QUINTERO.


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00107

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: ADALBERTO OSPINO FLÓREZ.

Ingresa las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 691-23C, de fecha 22 de junio de 2023, informando que una vez consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano (SIATH), se encontró que el mandado ADALBERTO OSPINO FLÓREZ, es orgánico del Batallón de operaciones terrestres No 28 en Cumaribo Vichada, y su dirección de correo electrónico es:

Adalberto.ospina@buzonejercito.mil.co y adalbertoflores2019@hotmail.com, lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023 – 00080

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: JAMIOY ELICEO VARGAS.

Ingresa al despacho, el proceso de la referencia con constancia de notificación de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 del 2022, aportada por la parte demandante a fin de tener por notificado al demandado señor JAMIOY ELICEO VARGAS; pero revisado el expediente se observa que el mismo ya se encuentra notificado, como quiera que en providencia del 28 de septiembre del 2023, la cual fue notificada en estado, No 46 del día 29 del mismo mes y año, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, como quiera que la parte demandante aportó constancia de notificación enviada al correo del demandado cheito943@hotmail.com, emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, por tal razón y debido a que el demandado ya se encuentra notificado, no se tendrá en cuenta su solicitud, lo anterior para dar a conocer al demandante, por lo que esta judicatura,

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante, que el demandado señor JAMIOY ELICEO VARGAS, ya se encuentra notificado de conformidad con lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00077

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: YEISON RUBIEL MOREIRA MURILLO.

Ingresan las diligencias al despacho con escrito del apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, respecto de la corrección del mandamiento de pago del 06 de julio del 2023 en su numeral 1°, en tanto que el valor del capital indicado en letras no es el correcto, al igual que el número de Pagaré siendo el correcto 756857911, a su vez el profesional en derecho solicitó se adicionen los intereses remuneratorios por la suma de (\$4.205.543) los cuales fueron solicitados en la demanda y no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo contenido en el artículo 286 del C.G. del P. se procederá a la corrección del mandamiento de pago de fecha 06 de julio del 2023, en los términos señalados por el profesional en derecho, el resto de la providencia se mantendrá incólume, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

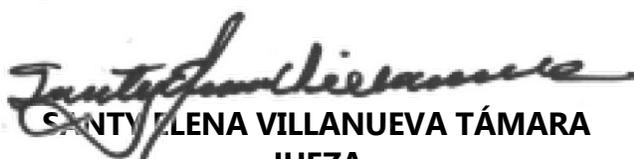
PRIMERO CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 6 de julio del 2023 en los siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **YEISON RUBIEL MOREIRA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.106.901.216, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No 756857911, aportada con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital del pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.205.543)** M/cte correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados del 06 de noviembre del 2022 al 27 de abril del 2023.

SEGUNDO NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago, de fecha 6 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICADO No. 2023-00077

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: YEISON RUBIEL MOREIRA MURILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dicaseis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO NO. 2023 - 00063

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO LARROTA SÁNCHEZ.

Ingresan las diligencias al despacho con memorial de la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, apoderado del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, dando cumplimiento a lo solicitado por esta judicatura, mediante providencia del 06 de julio del 2023, allegando el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 060-172185, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar, a fin de que sea decretado el embargo de dicho inmueble; a su vez indicó prescindir de la solicitud respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C- 1291220, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, debido a que el predio ya no es propiedad del demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DECRETAR AL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula No 060-172185, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar, denunciado como propiedad del demandado, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Oficiar)

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023 – 00032

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: PEDRO LUIS ARAQUE RICARDO.

Ingresa al despacho el proceso de la referencia, con la notificación electrónica al demandado, surtida por el demandante.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO en contra de PEDRO LUIS ARAQUE RICARDO, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado PEDRO LUIS ARAQUE RICARDO, el día 26 de septiembre del 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido el cual venció el día 12 de octubre de 2023, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000, 00) M./Cte.** Tásense.

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN No. 2023 – 00032

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: PEDRO LUIS ARAQUE RICARDO.



SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2022- 00150

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTA HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: JERISSE JULIÁN SOSA RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que no se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora a través de su apoderado Dr. JULIÁN ANDES HERRERA BELTRÁN, presentó escrito de terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo manifestado por el apoderado del demandante en su escrito.

SEGUNDO. ORDENAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. No habrá necesidad de desglose del título base de ejecución, en el entendido que la demanda se presentó de manera virtual, por lo cual la parte demandante debe hacer entregar del título base de recaudo al demandado.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY WILENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00124

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO MUÑOS BARRERA

DEMANDADO: LUÍS FERNANDO CALDERÓN CALDERÓN

Ingresan las diligencias al con contestación de la demanda por parte de la apoderada del demandado Dra. DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, quien propuso excepción de mérito, pero no corrió traslado de la misma a la parte ejecutante de conformidad con lo contemplado en el núm. 14 artículo 78, en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2023.

En consecuencia, de lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso como el derecho de defensa y contradicción, se correrá traslado de la contestación de la demanda y excepción propuesta a la parte demandante por el termino de 10 días, de conformidad con lo contenido en el núm. 1° del artículo 443 del C, G del P, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad, con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00071

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00030

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: YOLIANI PEÑALOZA VERTEL

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO FORERO ARANGO

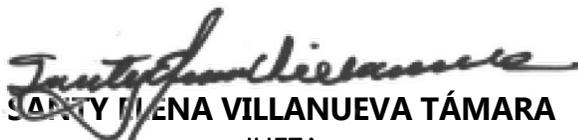
Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada poel profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2022 – 00020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTA HACIENDA SAN RAFAEL.

DEMANDADA: ROSALBA RAMOS RAMOS.

Ingresa las diligencias al Despacho con solicitud del apoderado del demandante Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA, respecto del embargo de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el remanente de los mismos, a la demandada ROSALBA RAMOS RAMOS, dentro del proceso bajo el radicado 2018-00054, siendo demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A, cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, lo cual por ser procedente se accederá a la petición al tenor del art., 466 del C.G. del P.

Al igual el apoderado actor manifestó prescindir de la medida cautelar respecto del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-82539, debido a que el inmueble cuenta con una medida cautelar en virtud de un proceso ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Davivienda, por lo que esta judicatura.

RESUELVE.

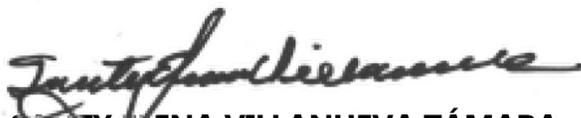
DECRETAR. EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar a la demandada ROSALBA RAMOS RAMOS, dentro del siguiente proceso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT RAD. 2018-00054, siendo demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Límite de la medida a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)** M/cte.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2022 – 00020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTA HACIENDA SAN RAFAEL.

DEMANDADA: ROSALBA RAMOS RAMOS..

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00309

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JHON ANDERSON TORRES CASTRO

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SAN Y ALENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00272

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GENNDY DAMARIS MORENO ROJAS

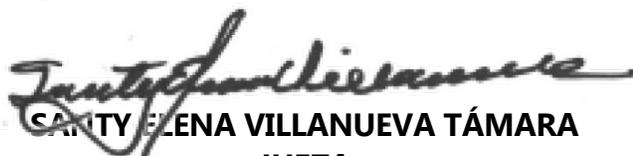
Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00206

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENTES GARCÉS

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00179

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON JAIRO VILLA LÓPEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00134

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELIANA YICED RUBIO ARIAS.

DEMANDADO: NULBER ANDRÉS ÁLVAREZ OROZCO

Visto el informe secretarial precedente, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma no se ajusta a la realidad del crédito, como quiera que a la misma le fueron sumadas las costas procesales, lo cual no es procedente debido a que las mismas no hacen parte de la obligación principal, ni de lo ordenado en mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021, por lo que se procederá a su modificación en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, ajustando la liquidación adjunta en la suma de, **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (10.635.849,52) M/cte**, la cual forma parte integral de este auto.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (10.635.849,52) M/cte**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00128

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GERMAN DAVID ESCAMILLA PEÑA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00070

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: OSNAIDER DANIEL DÍAZ REYES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00435

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPANDINAC"

DEMANDADO: ESCOBAR ANAYA CRISTIAN EDUARDO.

Ingresa las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, respecto de requerir al pagador de la Policía Nacional, para que informe por qué no se han aplicado los descuentos al demandado señor ESCOBAR ANAYA CRISTIAN EDUARDO, de conformidad, con lo ordenado en providencia del 18 de diciembre del 2020, y comunicado en oficio No 088-21C del 2 de febrero del 2021.

A su vez es allegado al plenario, respuesta de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a oficio No 089-21C, mediante el cual se comunicó el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales y cesantías del demandado, indicando que, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, la cual indica que los excedentes registrados en las cuentas individuales de los afiliados son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias.

En atención a la anterior solicitud de requerir al pagador de la Policía Nacional, se otorgará el término perentorio de diez 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, para que el pagador de la Policía Nacional, manifieste las razones por las cuales no han realizando los descuentos al demandado.

Respecto de la respuesta proferida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJAHONOR" en cuanto el embargo de las prestaciones sociales del demandado y como quiera que los miembros de las fuerzas Militares y de Policía tienen un régimen especial aplicable para el tema de embargos, regulados por la Ley 973 de 2005, siendo solo procedente esta medida para el pago de alimentos. Por lo que se oficiará a "CAJAHONOR" indicando que no se dará aplicación a la medida cautelar decretada en providencia del 18 de diciembre del 2020, pero solo respecto del embargo de 50% de las prestaciones del demandado, en cuanto al salario, la medida cautelar se mantiene incólume, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR al pagador Policía Nacional para que, en el término perentorio de 10 días del recibo de la comunicación, dé respuesta e informe por qué no se han realizado los descuentos al demandado señor ESCOBAR ANAYA CRISTIAN EDUARDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO OFICIAR la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, CAJAHONOR" indicando que no se dará aplicación a la medida cautelar decretada en providencia del 18 de diciembre del 2020, pero solo respecto del embargo de 50% de

RADICACIÓN: No. 2020 – 00435

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPANDINAC"

DEMANDADO: ESCOBAR ANAYA CRISTIAN EDUARDO.

las prestaciones del demandado, en cuanto al salario la medida cautelar se mantiene incólume, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00326

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOR FERNANDO MUÑOZ.

DEMANDADO: MATEO MESA LONDOÑO

Visto el informe secretarial precedente, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma no se ajusta a la realidad del crédito como quiera que a la misma le fueron sumadas las costas procesales, lo cual no es procedente debido a que las mismas no hace parte de lo ordenado en el mandamiento de pago del 4 de noviembre del 2020, por lo que se procederá a su modificación en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, ajustando la liquidación adjunta en la suma de, **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (1.577.248,86)** M/cte, la cual forma parte integral de este auto.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (1.577.248,836)** M/cte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA